

RAD: 110013103004202300374
RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE RECURSO
RAD. 110013103004202300374

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de noviembre del 2023.

Como sustento del recurso manifiesta que efectivamente el Dr. Muñoz Acuña funge como representante legal de la firma WM Lawyers, y que se encuentra inscrito como abogado en la Cámara de Comercio de la compañía.

Que el poder otorgado a la firma WM Lawyers dado por la señora Ana Isabel de Ávila Benítez, lo fue a la compañía para que atendiera su caso, que si bien es cierto el Dr. Elkin Arley Muñoz Acuña aparece inscrito en la Cámara de Comercio de la compañía, en la que también actúa como representante legal de dicha compañía, circunstancia que va en contravía de lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

Sostiene que para subsanar dicha falencia debía haberse conferido poder especial en el cual el representante legal de la firma de abogados le debió otorgar al Dr. Muñoz, que no por el hecho que este actúe como representante legal de la firma puede representar a la demandada.

Agrega, que resulta curioso que el Dr. Muñoz Acuña renuncia al poder y se incorpora poder al Dr. Andrés Fernando Vélez Osorio, que también es representante legal de la firma de abogados, pero eso si confiriéndose poder el mismo como representante legal a el mismo como abogado inscrito.

Solicita se rechace de plano la demanda por no cumplir con los requisitos taxativamente estipulados.

El apoderado judicial de la parte activa Dr. Andrés Fernando Vélez Osorio, La parte activa descurre traslado, para manifestar que la parte demandada alega que el Dr. Elkin Arley Muñoz Acuña, carecía de facultad para adelantar el proceso, pero que ostenta doble calidad a la data de radicación de la demanda como se evidencia en el certificado de Cámara de Comercio de la firma.

Agrega que el apoderado judicial de la pasiva presenta escrito interponiendo recurso de reposición, sin manifestar que es como acto constitutivo de excepciones previas o para atacar los requisitos formales del titulo valor, entendiéndose que el presentado es para intentar configurar excepción previa al tenor de lo previsto por el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso.

RAD: 110013103004202300374
RECURSO DE REPOSICION

Sostiene que la interpretación del abogado de la pasiva sobre el artículo 75 del Código General del Proceso, es inapropiada por la situación fáctica que se presenta en el expelente, por que esta plenamente acreditado que la demandante le confirió poder especial amplio y suficiente a la sociedad VM Abogados Consultores S.A.S., persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, por lo que para dicho momento el Dr. Elkin Arley Muñoz quien ostentaba las dos calidades que no son excluyentes, presenta la demanda.

Surtido el trámite respectivo de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022, este despacho procede a resolver bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del código General del Proceso.

Dada la naturaleza del presente asunto, de conformidad con el artículo 430 inciso 2° del Código General del Proceso, se indica *“los requisitos formales del titulo ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo....”*

Así mismo, el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, prevé *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”*

En el sub examine, el apoderado judicial de la parte pasiva allega escrito de reposición, el que como se evidencia no ataca los requisitos formales del titulo ejecutivo, como que tampoco esta técnicamente presentado invocando alguna de las excepciones previas previstas por el artículo 100 Ib., por lo cual procedería su rechazo de plano.

No obstante, este despacho en aras del acceso a la administración de justicia y propender por el debido proceso, interpreta que la presentada es la prevista en el numeral 4° del artículo 100 Ib, *“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”* por que el apoderado judicial que presento la demanda no contaba con poder para ello.

Revisado el plenario se tiene que la parte demandante señora Isabel Cristina de Ávila Benítez, confirió poder a la sociedad VM Lawyers S.A.S., aceptando el mandato el Dr. Andrés Fernando Vélez Osorio, en calidad de representante legal suplente de la referida firma.

RAD: 110013103004202300374
RECURSO DE REPOSICION

De acuerdo con el certificado de existencia y representación de la firma de abogados se observa que el Dr. Elkin Arley Muñoz Acuña funge como representante legal principal y como suplente quien recibió el mandato.

El artículo 75 del código General del Proceso, prevé que se puede conferir poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, y que puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de representación legal.

Con lo anterior, sin mas consideraciones al respecto es claro que en este asunto no existe una carencia de poder, como se vislumbró anteriormente, quien presentó la demanda es abogado inscrito de la firma (persona jurídica) a la que se confirió poder por la parte demandante.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 22 de noviembre del 2023.
2. Secretaria controle el término que tiene la demanda para contestar la demanda y formular excepciones de mérito.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

